



**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL SERVICIO  
INTENCIÓN DE COMPRA N° 03/2018 SERVICIO PARA EL DESARROLLO Y  
MANTENCIÓN DE SISTEMAS AS400 Y WEB DE FUNDACIÓN INTEGRA**

**GRAN COMPRA N° 42145 – LICITACIÓN ID N° 2239-3-LP15**

**“PROCESAC S.A.”**

N° INT. GVG-0571-0-2018

En Santiago a 12 de octubre de 2018, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula nacional de identidad N° 9.393.880-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, en adelante “Integra”; y **PROCESAC S.A.**, RUT N° 96.559.410-8, representada por don **HÉCTOR MANUEL OJEDA HERNÁNDEZ**, cédula nacional de identidad N° 5.717.419-6, ambos con domicilio en calle Los Conquistadores N° 2058, comuna de Providencia, en adelante también “el prestador”, se ha convenido el siguiente acuerdo, en adelante denominado “el acuerdo” o “el acuerdo complementario”:

**PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS.** La Dirección de Compras y Contratación Pública, División de Convenio Marco (DCCP), de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley N° 19.886, artículo 30 letra d), llamó a una licitación pública, a través de la suscripción de convenios marco, para disponer de perfiles para el desarrollo y mantención de sistemas informáticos, asociada a la **LICITACIÓN N° 2239-3-LP15**, denominada “**PERFILES DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS**”.

El prestador resultó adjudicado y por éste acto declara formalmente:

- 1.- Encontrarse inscrito actualmente en CHILEPROVEEDORES;
- 2.- Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades contempladas en los incisos 1 y 6 del artículo 4 de la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y
- 3.- Que no ha sido condenado en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

**SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO.** El presente acuerdo, tiene por objeto regular la **MANTENCIÓN DE SISTEMAS AS400 Y WEB DE FUNDACIÓN INTEGRA**.

Este servicio debe realizarse conforme a los requisitos, requerimientos, características, calidades y demás especificaciones detalladas en el documento denominado “**INTENCIÓN DE COMPRA N° 03**”, incluyendo todos los documentos asociados a la **LICITACIÓN ID N° 2239-3-LP15**, sus Bases Técnicas, Términos de Referencia y todo otro documento referido a dicho instrumento. Los mencionados documentos se entienden formar parte integrante del presente





contrato para todos los efectos legales, dotándolos las partes de plena validez y exigibilidad; obligándose no sólo a lo contenido en el presente acuerdo, sino que a todo lo dispuesto en ellos.

**TERCERO: DETALLES DE LOS SERVICIOS.** El detalle del servicio que el prestador deberá llevar a cabo, en cuanto a las especificaciones, anexos y demás componentes especiales atinentes a cualquier otro elemento de la esencia, de la naturaleza o accidental del acuerdo, y el de las obligaciones de las partes, es el establecido en el proceso de **LICITACIÓN ID N° 2239-3-LP15**.

Estos documentos, conjuntamente con la **INTENCIÓN DE COMPRA N° 03**, las Bases Administrativas y Técnicas del convenio marco y los requerimientos de Integra, constituyen elementos esenciales del contrato, por lo que su incumplimiento acarreará *ipso facto* la resolución del mismo, en los términos que dispone el artículo 1489 del Código Civil; y que se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

**CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** El prestador se ha comprometido a prestar el servicio objeto del presente acuerdo entre el día **1 DE OCTUBRE DE 2018** y el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**; plazo dentro del cual deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud de este acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevengan al plazo de vigencia establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, Integra se reserva el derecho de poner término anticipado a este acuerdo en cualquier momento, sin derecho a indemnización, dando aviso al prestador con una anticipación de a lo menos 15 días corridos a la fecha de término, mediante carta certificada dirigida a su domicilio señalado en el presente contrato.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

**QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que Integra deberá pagar al prestador asciende a la suma de **UF 8.044,80 (ocho mil cuarenta y cuatro coma ochenta unidades de fomento)**, exenta de IVA, que se pagará en **12 (doce) cuotas de UF 670,40 (seiscientos setenta coma cuarenta unidades de fomento)**.

El pago se efectuará por mes vencido, contra entrega del informe de actividades aprobado por el **DIRECTOR DE TECNOLOGÍA** o quien este designe y del certificado emitido por la Dirección del Trabajo denominado "*Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales*", que acredite que el prestador no tiene deudas laborales o previsionales referidas a los trabajadores que participan o prestan el servicio requerido, adjuntando la nómina respectiva.

Los pagos se efectuarán en pesos chilenos, calculado al valor de la unidad de fomento del día en que se haya emitido la factura respectiva y se efectuarán dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la misma en la Oficina de Partes de Fundación Integra, ubicada en calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, previo visto bueno del Director de Tecnología de Fundación Integra o de quien este designe, en los términos señalados en el inciso anterior.





Fundación Integra tendrá un plazo de 8 días corridos contados desde la recepción de la factura o del documento que válidamente de cuenta del saldo a su favor, para objetar su contenido.

**SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** El prestador hace entrega, en este acto, de la "*Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento Intención de Compra N° 03- Licitación ID N° 2239-3-LP15*", que podrá consistir en una boleta de garantía bancaria, un certificado de fianza a la vista, un vale vista o un depósito a la vista irrevocable, correspondiente al 5% del valor del presente acuerdo complementario, con una vigencia a lo menos de 60 días hábiles posteriores, al término del presente acuerdo complementario, con estricta sujeción a lo indicado en Intención de Compra. Esta garantía mantendrá su vigencia desde la firma del presente acuerdo hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2019**.

Fundación Integra, en caso de término anticipado del acuerdo complementario, por causa imputable al oferente seleccionado o en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo complementario, en conformidad a lo establecido en las cláusulas octava y novena, podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya descrita, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones civiles o penales que pudieran ejercerse en su contra, en especial ante eventuales daños y perjuicios generados en su contra.

**SÉPTIMO: MULTAS.** El prestador podrá ser sancionado con el pago de una multa por atraso en el cumplimiento de los hitos, que podrá hacerse efectiva a través de descuentos en el respectivo pago.

Se aplicará una multa de un 1% por cada día de atraso respecto del hito comprometido, con un tope de 10%. Si el incumplimiento corresponde al hito final del proyecto, el tope de la multa podrá ascender a un 20% del monto del último hito.

El monto de las multas será rebajado del pago que Fundación Integra deba efectuar al oferente seleccionado en la factura y/o boleta de garantía y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

El no pago de la multa, dentro de los plazos establecidos, facultará a Integra para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada o bien requerir a la DCCP la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento entregada para el fiel cumplimiento del Convenio Marco.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de Fundación Integra de recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia a fin de hacer valer la responsabilidad del prestador por el incumplimiento.

**OCTAVO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS Y DE SUBCONTRACIÓN.** El prestador no podrá ceder o transferir parcial o totalmente el presente acuerdo, en relación a las obligaciones y derechos contraídos, o subcontratar los servicios, siendo el único responsable de su cumplimiento. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del





acuerdo y dará derecho a Integra para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**NOVENO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO.** Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, serán causales de término inmediato del acuerdo y habilitantes para proceder a hacer efectiva la garantía y el ejercicio de acciones legales correspondientes según el caso, las especificadas en la **LICITACIÓN ID N° 2239-3-LP15**, siendo además aplicables las siguientes:

- 1.- La no ejecución o la ejecución parcial por parte del prestador de sus obligaciones que importe una vulneración a los elementos esenciales de los servicios a prestar, entendiéndose por tal el incumplimiento de alguno de los requisitos especificados en la **INTENCIÓN DE COMPRA N° 3** y en el presente acuerdo complementario; y
- 2.- El incumplimiento por parte del prestador de las especificaciones contenidas en la respectiva oferta realizada dentro del proceso del Convenio Marco respectivo, de conformidad con lo señalado en las bases que rigen en la **LICITACIÓN N° 2239-3-LP15**.

**DÉCIMO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia

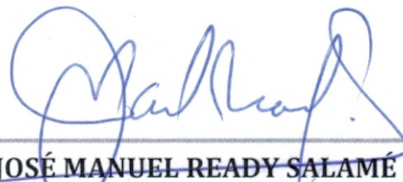
**DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD.** El presente acuerdo se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.** Las personerías de los firmantes no se insertan por ser conocidas de ambas partes y haberse tenido a la vista al momento de contratar.

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES DEL ACUERDO.** El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y una en poder del prestador.



**HÉCTOR MANUEL OJEDA HERNÁNDEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
PROCESAC S.A.



**JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACIÓN INTEGRA

